

Paola Guzmán Albarracín: dimensiones analíticas sobre la violencia sexual y de género en el ámbito educativo

Paola Guzmán Albarracín: Analytical Dimensions of Sexual and Gender-Based Violence in the Educational Setting

Victoria Johana Paredes Peralta

Universidad Estatal Amazónica

vj.paredesp@uea.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0009-3603-3406>

Mauricio Javier Villarroel León

Universidad Andina Simón Bolívar

mauri_javi18@hotmail.es

<https://orcid.org/0009-0007-0929-7137>

RESUMEN

Palabras clave:

Violencia sexual,
educación, derechos
humanos, feminismos

El presente artículo analiza la violencia de género en el contexto educativo ecuatoriano, enfocándose en cómo esta problemática se ha institucionalizado a través de políticas públicas y lineamientos educativos, particularmente en las instituciones educativas del país. El estudio examina las múltiples manifestaciones de esta violencia y la forma en que se va estructurando con otras condiciones como la clase social, la etnia y el género. La investigación se fundamenta en estándares normativos de derechos humanos y utiliza herramientas analíticas críticas proporcionadas por los estudios de género. A través de un caso específico, empleado como ejemplo ilustrativo más que como estudio particularizado, se realiza un análisis panorámico que permite comprender los mecanismos de reproducción social de la violencia. Desde una perspectiva Laturiana (2008), se examina cómo los mandatos de masculinidad se perpetúan en el sistema educativo.

El trabajo revela las múltiples dimensiones en que la violencia se articula dentro del ámbito educativo, considerado un espacio crucial donde convergen y se friccionan diversas formas de violencia interseccional. El análisis contempla cómo el género se entrelaza con otras categorías como clase social y raza, creando dinámicas complejas en donde las jerarquías sociales se asocian con otras múltiples dimensiones sociales y leales. Metodológicamente, la investigación adopta un enfoque cualitativo que incluye revisión exhaustiva de literatura académica, análisis normativo y estudio de autoras postestructuralistas provenientes de los campos de sociología y estudios de género.

El trabajo trasciende la mera descripción legal para ofrecer un análisis crítico y profundo de las estructuras que sostienen la violencia de género en la educación ecuatoriana. El artículo concluye que a pesar de que existe un robusto cuerpo normativo tanto nacional e internacional de protección a mujeres y niñas víctimas de violencia de género y sexual, las diferentes expresiones en que la violencia emerge constituye el centro tanto en la interpretación de la ley, como en la fijación de los mandatos de masculinidad que terminan -como en el caso de Guzmán Albarracín- en estereotipos prejuiciosos de género y provocando mayores vulneraciones de derechos que no han sido debidamente deliberadas por las instancias judiciales así como en formas de injusticia epistémica.

ABSTRACT

Keywords:

Sexual violence,
education, human
rights, feminisms

This article analyzes gender-based violence within the Ecuadorian educational context, focusing on how this issue has become institutionalized through public policies and educational guidelines, particularly in the country's schools. The study examines the various manifestations of this violence and how it is shaped alongside other conditions such as social class, ethnicity, and gender. The research is grounded in normative human rights standards and employs critical analytical tools from gender studies. Through a specific case, used as an illustrative example rather than a detailed case study, the article provides a panoramic analysis that helps to understand the mechanisms of social reproduction of violence. From a Latourian perspective (2008), it explores how mandates of masculinity are perpetuated within the educational system.

The work reveals the multiple dimensions in which violence is articulated within the educational sphere, considered a crucial space where diverse forms of intersectional violence converge and collide. The analysis considers how gender intertwines with other categories such as social class and race, creating complex dynamics in which social hierarchies are associated with multiple other social and legal dimensions. Methodologically, the research adopts a qualitative approach that includes an exhaustive review of academic literature, normative analysis, and the study of poststructuralist authors from sociology and gender studies.

This article goes beyond mere legal description to offer a critical and in-depth analysis of the structures that sustain gender-based violence in Ecuadorian education. It concludes that, although there is a robust national and international legal framework protecting women and girls who are victims of gender and sexual violence, the various expressions in which violence emerges are central both to the interpretation of the law and the establishment of mandates of masculinity that—as in the case of Guzmán Albarracín—result in prejudiced gender stereotypes and provoke greater violations of rights that have not been properly addressed by judicial bodies, as well as forms of epistemic injustice.

Introducción

El derecho a la educación constituye un derecho humano fundamental reconocido ampliamente en convenciones internacionales, así como en el ordenamiento jurídico nacional y constitucional ecuatoriano. La Observación general N.º 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas establece que "la educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos", constituyendo como derecho del ámbito de la autonomía de la persona "el principal medio que permite a adultos y menores marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades" (DESC 2007). Esta conceptualización sitúa la educación no meramente como un servicio, sino como un derecho habilitante que posibilita el ejercicio efectivo de otros derechos fundamentales.

Desde la perspectiva de derechos humanos, la educación implica garantizar el acceso a educación primaria gratuita y obligatoria para todas las personas, sin distinciones basadas en raza, sexo, credo o clase social, además de asegurar el acceso equitativo a la educación superior. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales determina que la educación en todas sus modalidades y niveles debe caracterizarse por cuatro dimensiones interrelacionadas y esenciales: debe estar disponible para toda la población, debe ser accesible sin discriminación alguna, debe reunir estándares de aceptabilidad que aseguren su calidad y pertinencia cultural, y debe poseer adaptabilidad para responder a las necesidades cambiantes de sociedades y comunidades diversas.

El Comité de los Derechos del Niño (CDN), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y la Convención Belém do Pará (CBDP) establecen que los Estados deben adoptar medidas necesarias para transversalizar el enfoque de género en el ámbito educativo con el propósito específico de prevenir y erradicar la violencia de género en estos escenarios. Ecuador, desde su Constitución de 2008, reconoce que la educación constituye una obligación inexcusable del Estado, además de ser un derecho fundamental que constituye prioridad estatal (CRE 2008, artículos 11, 66, 83).

En tanto, la educación como un derecho constituye una arista necesaria de establecer acorde a la normativa nacional, pero ¿qué ocurre con la violencia de género y sexual en este ámbito en el país? ¿desde donde se ha pensado la violencia en Ecuador? ¿cuáles son los diferentes clivajes analíticos que se deben tomar en cuenta? Son algunas de las preguntas que nos planteamos para el desarrollo de este artículo que no tiene como finalidad orientar teóricamente a operadores de justicia sino cuestionar las formas en que esta violencia se reproduce y explicarla analíticamente a partir de autoras como Segato (2003) así como también las diferentes ideas de Latour (2008) que aborda la explicación de los casos no a partir de los hechos o causas abstractas, sino rastrear empíricamente las asociaciones concretas produjeron la violencia sexual y la impunidad de los hechos en este caso específico así como la nación de injusticia epistémica aplicada en este caso.

Desarrollo

Según el estudio realizado por el Consejo Nacional para la Igualdad de Género (CNIG), existen escasos estudios que abordan la violencia de género en espacios educativos, particularmente en universidades ecuatorianas. Una investigación realizada en la provincia de Manabí encontró que las mujeres más vulnerables a la violencia de género son aquellas que asisten a espacios públicos educativos en los niveles universitario y secundario (CNIG 2017). Otra investigación sobre violencia contra la mujer en universidades ecuatorianas determinó que el acoso y las agresiones psicológicas constituyen las formas más recurrentes de violencia de género en estos espacios (EL COMERCIO 2023) (CNIG 2017).

La violencia de género en el ámbito educativo constituye un problema grave en Ecuador que vulnera múltiples derechos humanos, incluyendo la dignidad, el derecho a vivir en un espacio libre de violencia, el derecho a la salud psicológica y el derecho a la participación. El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) reportó que seis de cada diez mujeres en Ecuador han sido víctimas de algún tipo de violencia de género (INEC 2013), mientras que otro estudio encontró que el 31% de las mujeres en Ecuador estarían expuestas a violencia física (INEC 2013).

La violencia de género en el ámbito educativo mantiene una relación inextricable con los derechos humanos, constituyendo temas que se articulan y condicionan mutuamente. El principio de indivisibilidad de los derechos humanos establece que el incumplimiento de uno de ellos afecta directamente la consecución de otros derechos. Consecuentemente, cuando un Estado incumple con garantizar el derecho a vivir una vida libre de violencia, particularmente violencia de género reconocida en diversos tratados internacionales de derechos humanos, simultáneamente incumple con la garantía de otros derechos fundamentales. La violencia de género constituye así uno de los obstáculos principales para que el derecho a la educación se materialice efectivamente, al mismo tiempo que el incumplimiento del derecho a la educación genera y perpetúa condiciones que facilitan la violencia de género.

La violencia de género en el ámbito educativo se manifiesta a través de relaciones jerárquicas de poder entre profesores y estudiantes, al interior de las estructuras familiares, entre docentes, y en general entre todos los miembros de la comunidad educativa. Partiendo de la premisa de que la violencia de género es estructural, social y cultural, respondiendo a un sistema sexo-género (RUBIN 1986) que los estudios feministas denominan patriarcado, donde todas las mujeres son sometidas y violentadas por su género, así como los cuerpos femeninos, feminizados y masculinidades no hegemónicas, resulta imperativo reconocer que los Estados tienen la obligación de erradicar la violencia de género y adoptar acciones y medidas inmediatas mediante la promoción de estrategias orientadas a transformar patrones socioculturales desde las infancias.

El Caso Paola Guzmán Albaracín y la importancia en el tema de violencia sexual en el ámbito escolar

El caso de Paola del Rosario Guzmán Albaracín representa un hito fundamental en la jurisprudencia interamericana sobre violencia sexual y de género en contextos educativos, evidenciando las devastadoras consecuencias del incumplimiento estatal de garantizar entornos educativos libres de violencia. Paola Guzmán Albaracín fue una adolescente ecuatoriana que, entre sus 14 y 16 años, fue víctima de violencia sexual sistemática por parte del vicerrector de su institución educativa pública. Esta violencia sexual ocurrió en un contexto de particular vulnerabilidad, ya que Paola era huérfana de padre y madre, vivía en condiciones de pobreza y dependía económicamente de la institución educativa para continuar sus estudios (Corte IDH 2022). La violencia sexual perpetrada contra Paola incluyó acoso sexual persistente, tocamientos no consentidos, proposiciones sexuales explícitas y finalmente violación. A pesar de que Paola intentó reportar estos hechos a otras autoridades educativas, no recibió ninguna respuesta efectiva de protección. La impunidad absoluta del perpetrador y la inacción institucional condujeron a que Paola, en un contexto de desesperación y ausencia total de apoyo, se quitara la vida a los 16 años en 2002.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su sentencia de 2020, determinó que el Estado ecuatoriano violó múltiples derechos de Paola Guzmán Albaracín, incluyendo el derecho a la vida, a la integridad personal, a la educación, a vivir libre de violencia y discriminación, y los derechos específicos de la niñez. La Corte estableció que la violencia sexual en el ámbito educativo constituye una forma específica de discriminación por razón de género y edad que impide el ejercicio efectivo del derecho a la educación (Corte IDH 2022).

Este caso paradigmático reveló las múltiples fallas estructurales del sistema educativo ecuatoriano para prevenir, detectar, responder y sancionar la violencia sexual y de género en instituciones educativas. La sentencia estableció estándares fundamentales sobre las obligaciones estatales de debida diligencia para garantizar entornos educativos libres de violencia, incluyendo la obligación de implementar protocolos de prevención, detección temprana, atención inmediata y sanción efectiva de casos de violencia sexual y de género en el ámbito educativo (Corte IDH 2022)

La Corte ordenó al Estado ecuatoriano adoptar medidas que incluyen: la implementación de protocolos específicos para prevenir, detectar y sancionar la violencia sexual en instituciones educativas; la capacitación obligatoria de todo el personal educativo en prevención de violencia de género; el establecimiento de mecanismos seguros y confidenciales de denuncia accesibles para estudiantes; la incorporación de contenidos educativos sobre educación sexual integral, igualdad de género y prevención de violencia; y la creación de sistemas de monitoreo y supervisión efectivos que garanticen entornos educativos seguros.

El caso Paola Guzmán Albaracín demuestra trágicamente cómo la violencia de género en el ámbito educativo no solo vulnera el derecho a vivir libre de violencia, sino que aniquila completamente la posibilidad de ejercer el derecho a la educación y, en casos extremos, el derecho fundamental a la vida. Esta sentencia estableció que el derecho a la educación no puede garantizarse efectivamente sin simultáneamente garantizar el derecho a vivir libre de violencia sexual y de género, confirmando la indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos (Corte IDH 2022).

La Injusticia Epistémica en el Caso Paola Guzmán Albarracín

El concepto de injusticia epistémica desarrollado por Miranda Fricker (2017) proporciona un marco analítico fundamental para comprender las múltiples dimensiones de exclusión y silenciamiento que caracterizaron el caso de Paola Guzmán Albaracín versus Ecuador, resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 24 de junio de 2020. Fricker identifica dos formas principales de injusticia epistémica: la injusticia testimonial, que ocurre cuando el testimonio de una persona recibe un déficit de credibilidad debido a prejuicios identitarios del oyente, y la injusticia hermenéutica, que se manifiesta cuando alguien carece de los recursos interpretativos colectivos necesarios para comprender y comunicar sus propias experiencias sociales (Fricker 2017)

En el caso de Paola, una adolescente que cursaba el segundo año de educación básica, ambas formas de injusticia epistémica operaron sistemáticamente para silenciar su experiencia de violencia sexual por parte del vicerrector de su colegio, quien condicionó su aprobación académica a mantener relaciones sexuales con él, y posteriormente para desacreditar el testimonio de su madre en la búsqueda de justicia tras el suicidio de Paola.

La injusticia testimonial se materializó de manera contundente en el tratamiento que el sistema de justicia ecuatoriano otorgó al testimonio de Petita Albaracín, madre de Paola, quien durante años intentó que las autoridades investigaran las circunstancias que llevaron al suicidio de su hija. El déficit de credibilidad aplicado a su relato no fue accidental, sino que respondió a prejuicios estructurales relacionados con su condición de mujer, madre de una víctima adolescente, y probablemente su posición socioeconómica. El vicerrector, por el contrario, contaba con una red de aliados estratégicamente posicionados en Guayaquil, tanto en el ámbito legal como médico, cuya credibilidad institucional fue automáticamente privilegiada frente al testimonio materno.

Esta asimetría en la distribución de la credibilidad epistémica no solo negó validez al conocimiento que Petita Albarracín poseía sobre el abuso sufrido por su hija, sino que además perpetuó la impunidad del perpetrador y agravó el daño psicológico experimentado por la madre, quien fue doblemente victimizada: primero por la pérdida de su hija y luego por la deslegitimación sistemática de su palabra. La injusticia hermenéutica operó en múltiples niveles, comenzando por la incapacidad colectiva de nombrar y reconocer la violencia sexual en el ámbito educativo como una forma específica de abuso de poder institucional. En el momento de los hechos, Ecuador carecía de marcos interpretativos adecuados y recursos conceptuales compartidos para comprender la violencia de género en las escuelas como una violación sistemática de derechos humanos.

Esta laguna hermenéutica impidió que Paola pudiera articular plenamente su experiencia de abuso, limitó su capacidad para identificar lo que le estaba sucediendo como una injusticia reconocible, y obstaculizó sus posibilidades de buscar apoyo efectivo. Más aún, el sistema educativo y judicial ecuatoriano carecía de protocolos, procedimientos y lenguajes institucionales apropiados para procesar denuncias de violencia sexual en contextos escolares, lo que contribuyó a la invisibilización estructural de este tipo de casos. La autopsia inicial, que omitió reportar el embarazo de Paola, ejemplifica cómo la falta de sensibilidad institucional y recursos hermenéuticos adecuados permitió que evidencia crucial fuera ignorada o mal interpretada.

La respuesta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos implicó, en cierto sentido, una corrección de estas injusticias epistémicas mediante el reconocimiento de formas alternativas de producción de conocimiento y validación testimonial. La utilización de la autopsia psicológica como herramienta metodológica representó un esfuerzo por reconstruir los hechos a través de múltiples fuentes de evidencia que, siguiendo la perspectiva latouriana de actores actantes humanos y no humanos, incluyeron testimonios de personas cercanas a Paola, cartas, documentos escolares, análisis del cabello, y otros elementos materiales que funcionaron como testigos silenciosos de la violencia perpetrada.

Esta aproximación metodológica reconoció implícitamente que la verdad sobre el abuso y sus consecuencias no podía ser establecida únicamente a través de canales epístémicos tradicionales que ya habían fallado sistemáticamente, sino que requería una aproximación más amplia que valorara diversas formas de evidencia y testimonio. Al otorgar peso epistémico a estos múltiples actantes, la Corte efectivamente reparó parcialmente la injusticia testimonial cometida contra Petita Albarracín, validando retroactivamente su conocimiento sobre lo ocurrido con su hija.

El caso Paola Guzmán Albarracín revela cómo las injusticias epistémicas no son meramente fallas individuales de comunicación, sino que están profundamente entrelazadas con estructuras de poder institucional, privilegio profesional y desigualdades de género que determinan quién es considerado un conocedor creíble y qué experiencias son reconocidas como socialmente inteligibles. La red de aliados del vicerrector en el sistema legal y médico de Guayaquil funcionó como un mecanismo de protección epistémica que blindó su credibilidad mientras sistemáticamente socavaba la de sus acusadoras.

La sentencia de la Corte Interamericana no solo estableció la responsabilidad del Estado ecuatoriano por las violaciones de derechos humanos cometidas, sino que también contribuyó a expandir los recursos hermenéuticos colectivos disponibles para comprender y nombrar la violencia de género en contextos educativos, creando precedentes jurídicos que facilitan que futuras víctimas puedan articular sus experiencias dentro de marcos de inteligibilidad social y legal que anteriormente no existían o eran inadecuados.

Una lectura Latouriana del caso Guzmán Albarracín

La Sentencia del Caso Guzmán Albarracín y otras Vs. Ecuador, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 24 de junio de 2020, ofrece una oportunidad excepcional para aplicar la teoría del actor-red de Bruno Latour (2008) al análisis de cómo se ensambló materialmente la violencia sexual contra Paola del Rosario Guzmán Albarracín y, crucialmente, cómo la intervención jurídica internacional intentó desarmar esa red y ensamblar una nueva configuración institucional que hiciera más difícil la repetición de tales violaciones. Latour (2008, 21) plantea que, en sociología, '*lo social*' debe ser algo a explicar y no aquello que explica, derivando esta afirmación de su incomodidad con investigaciones que introducen '*lo social*' en el sentido de las relaciones de poder, de la desigualdad material, de la cultura o de '*la sociedad*' en sentido impreciso como lo que explica una situación, comportamiento o configuración particular. En lugar de explicar este caso invocando "*el patriarcado*" o "*la cultura machista*" como causas abstractas, debemos rastrear empíricamente las asociaciones concretas de actores humanos y no-humanos que produjeron la violencia y la impunidad, así como los nuevos actores que la sentencia ordenó ensamblar para prevenir futuros casos.

En tal sentido, el caso comenzó en 2001 cuando Paola tenía 14 años y cursaba el segundo año de educación básica, momento en que comenzó a tener problemas con ciertas materias. El Vicerrector del colegio ofreció pasarla de año con la condición de que mantuviera relaciones sexuales con él. Desde una perspectiva de Latour (2008) debemos identificar los actores específicos que hicieron posible esta proposición y su aceptación forzada. Las calificaciones escolares actuaron como dispositivos de coacción que creaban dependencia material de Paola respecto a la autoridad que controlaba su progreso académico. El sistema de evaluación que concentraba poder discrecional en figuras de autoridad actuó distribuyendo agencia asimétricamente. Las boletas de calificaciones y los registros académicos actuaron como amenazas materializadas de fracaso escolar que el Vicerrector instrumentalizó como mecanismos de chantaje. La oficina cerrada del Vicerrector actuó proporcionando un espacio aislado donde los abusos podían ocurrir sin testigos. Los horarios escolares actuaron estructurando momentos predecibles cuando Paola estaba vulnerable y accesible. La arquitectura del colegio con sus pasillos, puertas cerradas y espacios sin supervisión actuó facilitando encuentros forzados.

Latour (2008, 16) describe un uso corriente de *lo social* a partir del cual la identificación de '*factores sociales*' que expliquen los '*aspectos sociales*' de un cierto fenómeno parece echar luz desde la sociología a cuestiones no sociales. La debilidad de este procedimiento es que esta clase de sociología termina explicándolo todo, con excepción de '*lo social*' propiamente dicho: al volverse la explicación por *lo social* una alusión a un contexto externo a los fenómenos —las '*condiciones de producción*' del campo, la estructura social, las prácticas o el orden social, todos ellos subyacentes a lo observado— son dados como algo conocido y estable, como algo que ya no haría falta describir (Latour 2008, 16-17). En el caso Guzmán Albaracín, invocar simplemente "*el patriarcado estructural*" o "*la cultura de violación*" como explicación no agrega información sobre qué es '*lo social*', operando como una fuerza garantizada y omnipresente pero inobservable en cada escenario práctico.

Los testimonios constatan que existían indicaciones sobre actos de naturaleza sexual realizados por el Vicerrector con Paola, así como declaraciones que señalan que personal del colegio conocía la relación entre ambos y que ella no había sido la única estudiante con la que él había tenido acercamientos de esa índole. Aquí aparecen actores humanos adicionales cuya inacción fue crucial: otros docentes que presenciaron comportamientos inapropiados actuaron mediante el silencio como facilitadores de la continuidad del abuso; rumores circulantes entre el personal actuaron no como mecanismos de alerta sino como información que se ocultó; los protocolos inexistentes de reporte actuaron mediante su ausencia permitiendo que el conocimiento institucional no se tradujera en intervención; la cultura institucional de protección a figuras de autoridad actuó

naturalizando comportamientos que debían haber generado escándalo y sanción inmediata.

El 11 de diciembre de 2002, la Inspectora del curso de Paola envió una citación a su madre para que se presentara al colegio al día siguiente. Este documento actuó como un actor que finalmente podría haber desencadenado una intervención, pero llegó demasiado tarde y sin claridad sobre su propósito. El jueves 12 de diciembre de 2002, mismo día de la citación y dos días después de cumplir 16 años, entre las 10:30 y las 11:00 horas, Paola ingirió pastillas que contenían fósforo blanco. El veneno actuó como el instrumento mediante el cual Paola ejerció su última forma de agencia ante una situación que percibía como insostenible. Luego se dirigió al colegio y comunicó a sus compañeras lo que había hecho. En la institución educativa la trasladaron a la enfermería, donde la instaron a rezar (Latour 2008; Corte IDH 2022).

Aquí aparecen actores que fallaron críticamente: la enfermería escolar sin capacidad de respuesta médica ante envenenamiento actuó como un no-lugar terapéutico; las oraciones ofrecidas en lugar de intervención médica urgente actuaron desplazando la responsabilidad institucional hacia lo divino; el teléfono que no se usó inmediatamente para llamar emergencias actuó mediante su no-activación permitiendo que transcurriera tiempo crítico; el personal que no reconoció la urgencia médica actuó mediante incompetencia fatal. Su madre fue contactada después del mediodía y logró llegar al colegio cerca de 30 minutos después. El retraso en el contacto actuó permitiendo que el veneno avanzara en el cuerpo de Paola; la ausencia de ambulancia institucional actuó obligando a que la madre transportara a su hija en un taxi común, perdiendo tiempo adicional; el taxi actuó como vehículo inadecuado para emergencia médica; el hospital público y posteriormente la clínica privada actuaron como destinos secuenciales que consumieron tiempo vital (Corte IDH 2022).

El 13 de diciembre de 2002, Paola murió. La adolescente dejó tres cartas, y en una de ellas, dirigida al Vicerrector, expresó que se sintió "engañada" por él y que decidió tomar veneno por no poder soportar lo que estaba sufriendo. Estas cartas actuaron como testimonios póstumos que documentaron materialmente la relación causal entre la violencia sexual y su decisión de quitarse la vida, convirtiéndose en actores cruciales para la posterior determinación de responsabilidad estatal.

La judicialización del caso y los determinantes sociales

La Corte Interamericana (Corte IDH 2022) concluyó que hubo no solo acoso u hostigamiento sexual sino acceso carnal, y que las conductas ejercidas, que se prolongaron en el tiempo, conllevaron una continuidad o reiteración de graves actos de violencia sexual. Desde la perspectiva latouriana, esta determinación judicial actuó redefiniendo oficialmente la naturaleza de los hechos, transformando lo que institucionalmente había sido naturalizado, ocultado o minimizado en una violación de derechos humanos reconocida internacionalmente. El Tribunal explicó que en las circunstancias del caso se produjo el abuso de una relación de poder y confianza, haciendo notar que el Vicerrector tenía una situación de superioridad y poder en el ámbito escolar respecto de la niña, la cual fue aprovechada. Aquí la sentencia identifica un actor clave: el rol institucional del Vicerrector con su autoridad académica actuó no como mecanismo de protección sino como dispositivo de coacción que fue instrumentalizado para perpetrar violencia.

La Corte señaló que estereotipos de género perjudiciales, tendientes a culpabilizar a la víctima considerándola "provocadora", facilitaron el ejercicio del poder y el aprovechamiento de la relación de confianza para naturalizar actos que resultaron indebidos y contrarios a los derechos de la adolescente.

Desde la perspectiva de Latour (2008), estos estereotipos no son meramente "ideas culturales" flotantes, sino actores que circulan materializados en conversaciones específicas, en juicios verbales emitidos por personal del colegio, en interpretaciones que se registraron posteriormente en expedientes judiciales, en decisiones concretas de no intervenir porque "ella lo provocó" o "ella consintió". Los estereotipos actuaron distribuyendo responsabilidad moral lejos del perpetrador hacia la víctima, facilitando así la continuidad del abuso y la posterior impunidad.

Latour (2008, 186) destaca una ausencia de falibilidad en procedimientos sociológicos que explican todo mediante lo social, aspecto incompatible con la producción de conocimiento científico: "los informes textuales pueden fallar al igual que lo hacen a menudo los experimentos". El cuestionario, la observación, la búsqueda bibliográfica, y finalmente el informar, igual que los experimentos de laboratorio, deberían reservarse la posibilidad de fallar, de no funcionar, de no haber sido adecuados para conocer o mostrar su objeto (Latour 2008, 186). Si lo social en cambio siempre está presente y siempre estructura las actividades humanas, su fuerza explicativa nunca falla. Aplicado al caso Guzmán Albaracín, invocar "el patriarcado" como explicación última produce un conocimiento no falsable: cualquier manifestación de violencia confirma la presencia de estas estructuras, pero nunca se especifica qué observación empírica podría refutar o matizar esta explicación.

Actores ausentes: la Agencia de lo que no existe

La Corte hizo notar que la vulnerabilidad de Paola en su condición de niña adolescente se vio potenciada por la ausencia de acciones efectivas para evitar la violencia sexual en el ámbito educativo y la tolerancia institucional. Aquí aparecen actores mediante su ausencia: los protocolos de prevención no existentes actuaron mediante su no-presencia permitiendo que no hubiera procedimientos estandarizados que se activaran ante señales de alerta; los mecanismos de denuncia confidencial inexistentes actuaron impidiendo que Paola o testigos reportaran efectivamente; los sistemas de supervisión ausentes actuaron permitiendo que el Vicerrector operara sin escrutinio institucional; la capacitación sobre violencia sexual nunca impartida al personal actuó mediante su ausencia dejando a docentes sin herramientas para reconocer e intervenir; la educación sexual integral no proporcionada a Paola actuó dejándola sin marcos conceptuales para comprender que estaba siendo víctima de violencia y no de una "relación" que ella hubiera elegido.

El Tribunal resaltó que la vulnerabilidad de Paola se relacionó con la falta de educación sobre derechos sexuales y reproductivos, dado que no contó con una educación que le permitiera comprender la violencia sexual implicada en los actos que sufrió. Este señalamiento identifica un actor crítico ausente: el currículo educativo sobre derechos sexuales que debió haber actuado proporcionando a Paola conocimientos y lenguajes para nombrar lo que estaba viviendo como violencia y para reconocer que tenía derecho a rechazarlo y denunciarlo.

La Corte observó que la violencia sufrida por Paola conllevó una forma de discriminación interseccional en la que confluyeron distintos factores de vulnerabilidad y riesgo de discriminación como la edad y el género, y que se enmarcó en una situación estructural. Desde Latour (2008), esta "situación estructural" no debe invocarse como explicación abstracta sino rastrearse en actores concretos: Paola era huérfana de ambos padres, lo que actuó eliminando figuras protectoras que pudieran haber intervenido; vivía en situación de pobreza, lo que actuó creando dependencia económica de las becas escolares que el Vicerrector controlaba; era mujer adolescente en un contexto donde los estereotipos de género actuaban culpabilizando a víctimas; era estudiante frente a una autoridad académica, relación que actuaba distribuyendo poder asimétricamente.

La Impunidad Post-Violencia y el Problema de Sustentabilidad Externa

Después de la muerte de Paola, el personal del colegio ocultó la situación, culpabilizó y estigmatizó a Paola, y posteriormente se buscó procurar la impunidad del Vicerrector. Aquí aparecen nuevos actores en la fase post-violencia: las versiones oficiales que minimizaron los hechos actuaron protegiendo al perpetrador; los expedientes administrativos manipulados actuaron ocultando evidencia; los testimonios coordinados entre personal actuaron construyendo narrativas exculpatorias; las investigaciones superficiales actuaron simulando escrutinio sin producir consecuencias; los procedimientos disciplinarios nunca iniciados actuaron mediante su ausencia garantizando impunidad; los procesos judiciales sesgados por estereotipos de género actuaron revictimizando a Paola incluso después de muerta y a su familia.

Latour (2008, 137) identifica un problema de sustentabilidad externa del saber producido que se manifiesta cuando los actores explicados rechazan de plano las explicaciones obtenidas: "sea al negársele al religioso el carácter de real de sus divinidades, sea al afirmar que la obra de arte vale solamente por los mecanismos de prestigio que la activan, sea al decirle al biólogo que sus experimentos funcionan y se definen por la presión del mercado y los laboratorios y no por su encono por vencer a un cierto virus, el científico de lo social cosecha el rechazo –o la indiferencia– de cada uno de sus sujetos investigados". La forma más radical de este recurso, según Latour (2008, 78), lo constituye la sociología crítica, que toma la indignación de los actores ante la inverosimilitud de sus explicaciones como la demostración de lo intolerable que es para ellos la verdad de las interpretaciones realizadas.

En el caso Guzmán Albaracín, los actores institucionales—autoridades educativas, funcionarios estatales, docentes—probablemente rechazarían una explicación sociológica que les atribuye complicidad con "estructuras patriarcales" o "cultura de violación". Dirían: "nosotros no somos machistas", "nosotros condenamos la violencia", "ese fue un caso aislado de un individuo desviado". La perspectiva latouriana tomaría seriamente estas declaraciones no como falsas conciencias a desenmascarar, sino como datos empíricos sobre cómo estos actores entendían su propia agencia. El rastreo revelaría entonces cómo, independientemente de sus convicciones personales anti-violencia, sus prácticas concretas—no llenar formularios, no activar protocolos, no supervisar espacios, no dar seguimiento a denuncias—ensamblaron efectivamente la red que sostuvo la violencia.

Las Reparaciones como Ensamblaje de Nuevos Actores

La Corte concluyó que Ecuador no observó sus obligaciones de proveer medidas de protección a Paola en su condición de niña y abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer, así como de velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación, y que no actuó con diligencia para prevenir esta violencia. Esta determinación de responsabilidad estatal actuó jurídicamente transformando lo que había sido tratado como un caso aislado de "mala conducta individual" en una violación sistemática de obligaciones internacionales de derechos humanos, reconfigurando así la naturaleza jurídica de los hechos y las responsabilidades derivadas.

Las ocho medidas de reparación ordenadas por la Corte constituyen, desde la perspectiva latouriana, el intento deliberado de ensamblar nuevos actores que deshagan la red que produjo la violencia e impunidad y construyan una configuración institucional diferente.

La orden de contar en forma permanente con información estadística actualizada sobre situaciones de violencia sexual contra niñas o niños en el ámbito educativo busca ensamblar nuevos actores: sistemas de registro que actúen documentando casos; bases de datos que actúen visibilizando patrones; informes periódicos que actúen demandando atención institucional; indicadores que actúen evidenciando fallas en prevención.

Estos actores no existían previamente, y su ensamblaje busca hacer imposible la negación o minimización futura de la magnitud del problema.

La orden sobre detección de casos de violencia sexual y su denuncia busca ensamblar actores como: protocolos estandarizados que actúen guiando al personal sobre qué observar; formularios de reporte confidencial que actúen facilitando denuncias; líneas telefónicas de ayuda que actúen como aliados materiales de víctimas; buzones seguros que actúen permitiendo reportes anónimos; procedimientos claros que actúen eliminando discrecionalidad sobre si denunciar o no. La orden sobre capacitación a personal del ámbito educativo busca ensamblar nuevos actores: talleres obligatorios que actúen transmitiendo conocimientos; manuales que actúen como referencias permanentes; certificaciones que actúen verificando competencias; evaluaciones que actúen asegurando comprensión; actualizaciones periódicas que actúen manteniendo vigencia de conocimientos.

La orden sobre provisión de orientación, asistencia y atención a víctimas busca ensamblar actores como: profesionales especializados en psicología que actúen proporcionando apoyo terapéutico; trabajadores sociales que actúen coordinando recursos; protocolos de atención que actúen asegurando respuestas inmediatas y apropiadas; espacios físicos seguros donde víctimas puedan recibir atención sin exposición pública; servicios médicos especializados que actúen atendiendo consecuencias físicas de violencia.

El acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional realizado el 9 de diciembre de 2020 actuó materialmente de múltiples formas: la presencia del Presidente del Ecuador actuó confiriendo máxima autoridad estatal al reconocimiento; la transmisión en cadena nacional en horario estelar actuó llevando el mensaje a millones de ecuatorianos; la participación de la víctima Petita Paulina Albarracín actuó humanizando el caso; la entrega del título póstumo de bachiller a Paola actuó reivindicando simbólicamente su dignidad como estudiante; los medios de comunicación que difundieron el acto actuaron multiplicando su alcance. Como expresó doña Petita Albarracín: "Hoy acepto el título en nombre de mi Paola porque era uno de sus sueños: graduarse del colegio para seguir estudiando. Y con este título, se reconoce todo lo que ella vivió y todo lo que el sistema le negó" (Corte IDH 2021).

El Decreto que declaró el 14 de agosto de cada año como "Día oficial de lucha contra la violencia sexual en las aulas" busca ensamblar un actor temporal recurrente que actúe anualmente recordando a la comunidad educativa la gravedad del problema, demandando acciones concretas de prevención, proporcionando ocasiones para campañas de sensibilización, generando espacios para que víctimas compartan testimonios, obligando a autoridades a rendir cuentas sobre avances. Este día no es meramente "simbólico" en sentido decorativo, sino que actúa materialmente estructurando calendarios institucionales, asignando recursos, movilizando actores, produciendo eventos, generando compromisos verificables.

La Corte valoró positivamente las acciones llevadas a cabo por el Estado, así como la celeridad de las mismas, especialmente teniendo en cuenta la importancia simbólica que estas revisten a los fines de contribuir a reparar el sufrimiento experimentado por las víctimas y a evitar que se repitan este tipo de violaciones.

Desde Latour (2008), estas reparaciones no "simbolizan" compromisos abstractos sino que ensamblan concretamente nuevos actores institucionales, protocolos, capacitaciones, sistemas de información y mecanismos de supervisión que redistribuyen la agencia, haciendo materialmente más difícil que se repita una red como la que produjo la violencia contra Paola y más fácil que víctimas futuras encuentren aliados humanos y no-humanos que actúen efectivamente en su protección y que perpetradores enfrenten consecuencias inmediatas.

Conclusiones

El presente artículo ha desarrollado un análisis multidimensional de la violencia sexual y de género en el ámbito educativo ecuatoriano, tomando como eje articulador el caso paradigmático de Paola Guzmán Albarracín resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 2022. A través de la integración de marcos teóricos provenientes de los estudios de género, la teoría del actor-red de Bruno Latour (2008) y el concepto de injusticia epistémica de Miranda Fricker (2017), la investigación ha revelado las múltiples dimensiones estructurales, materiales y epistemológicas que configuran la violencia de género en contextos educativos.

La aplicación de la teoría del actor-red de Latour (2008) al caso Guzmán Albarracín ha permitido superar las explicaciones abstractas que invocan "el patriarcado" o "la cultura machista" como causas últimas, para en cambio rastrear empíricamente el ensamblaje concreto de actores humanos y no-humanos que produjeron, sostuvieron y naturalizaron la violencia sexual sistemática contra Paola. Este análisis revela que las calificaciones escolares, las boletas académicas, los registros de evaluación, la arquitectura del colegio con sus oficinas cerradas y espacios sin supervisión, los horarios escolares, y la distribución asimétrica de autoridad académica actuaron como dispositivos materiales que facilitaron la coacción sexual. Simultáneamente, actores ausentes —protocolos de prevención inexistentes, mecanismos de denuncia no implementados, sistemas de supervisión sin establecer, capacitaciones sobre violencia sexual nunca impartidas, educación sexual integral no proporcionada— actuaron mediante su no-presencia permitiendo que la violencia continuara sin intervención institucional.

La perspectiva Latouriana demuestra que la violencia no fue simplemente el acto de un individuo perverso operando dentro de "estructuras patriarcales", sino el resultado de una red compleja donde múltiples actores materiales y simbólicos colaboraron activamente en hacer posible, sostener y ocultar los abusos. Esta aproximación metodológica produce conocimiento falsable, potencialmente aceptable para los actores involucrados, y directamente aplicable al diseño de intervenciones arquitectónicas, protocolares e institucionales que ensamblen redes diferentes donde la violencia encuentre múltiples resistencias materiales.

El concepto de injusticia epistémica desarrollado por Fricker (2017) proporciona herramientas analíticas cruciales para comprender las dimensiones de silenciamiento y deslegitimación que caracterizaron tanto la experiencia de Paola durante los abusos como la búsqueda de justicia emprendida por su madre Petita Albarracín. La injusticia testimonial operó mediante el déficit de credibilidad sistemáticamente aplicado al testimonio materno, mientras que la credibilidad institucional del vicerrector fue automáticamente privilegiada gracias a su red de aliados estratégicamente posicionados en el sistema legal y médico. Esta asimetría en la distribución de credibilidad epistémica no solo negó validez al conocimiento que Petita poseía sobre el abuso, sino que perpetuó la impunidad del perpetrador y constituyó una segunda victimización.

La injusticia hermenéutica operó mediante la carencia colectiva de marcos interpretativos, recursos conceptuales y lenguajes institucionales adecuados para nombrar, reconocer y procesar la violencia sexual en contextos educativos como violación sistemática de derechos humanos. Esta laguna hermenéutica impidió que Paola articulara plenamente su experiencia, limitó su capacidad para identificar lo que vivía como injusticia reconocible, y obstaculizó sus posibilidades de buscar apoyo efectivo. El sistema educativo y judicial ecuatoriano carecía de protocolos, procedimientos y sensibilidad institucional apropiados, lo que contribuyó a la invisibilización estructural de estos casos.

La sentencia de la Corte Interamericana representa un esfuerzo de corrección de estas injusticias epistémicas mediante el reconocimiento de formas alternativas de producción de conocimiento y validación testimonial. La utilización de autopsia psicológica, que integró testimonios múltiples, cartas, documentos escolares, análisis del cabello y otros elementos materiales como testigos silenciosos, reconoció implícitamente que la verdad sobre el abuso no podía establecerse únicamente a través de canales epístémicos tradicionales que ya habían fallado sistemáticamente. Esta aproximación validó retroactivamente el conocimiento de Petita Albarracín y contribuyó a expandir los recursos hermenéuticos colectivos disponibles para comprender y nombrar la violencia de género en contextos educativos, creando precedentes jurídicos que facilitan que futuras víctimas puedan articular sus experiencias dentro de marcos de inteligibilidad social y legal.

El análisis interseccional revela que la violencia contra Paola no puede comprenderse únicamente a través de la categoría de género, sino que debe rastrearse en la confluencia específica de múltiples factores de vulnerabilidad: era huérfana de ambos padres, lo que eliminó figuras protectoras; vivía en situación de pobreza, creando dependencia económica de becas escolares controladas por el perpetrador; era mujer adolescente en un contexto donde estereotipos de género actuaban culpabilizando a víctimas; era estudiante frente a una autoridad académica que distribuía poder asimétricamente. Esta configuración específica de vulnerabilidades demuestra que la violencia de género en contextos educativos se estructura en relación con otras dimensiones de desigualdad social que deben ser analíticamente visibilizadas.

Los estereotipos de género identificados por la Corte como facilitadores del abuso no deben conceptualizarse, desde la perspectiva latouriana, como meras "ideas culturales" flotantes, sino como actores que circulan materializados en conversaciones específicas, juicios verbales emitidos por personal del colegio, interpretaciones registradas en expedientes judiciales, y decisiones concretas de no intervenir porque "ella lo provocó" o "ella consintió". Estos estereotipos actuaron distribuyendo responsabilidad moral lejos del perpetrador hacia la víctima, facilitando la continuidad del abuso y la posterior impunidad. La fase post-violencia reveló cómo versiones oficiales minimizadas, expedientes administrativos manipulados, testimonios coordinados, investigaciones superficiales y procedimientos disciplinarios nunca iniciados ensamblaron una red de impunidad que protegió al perpetrador y revictimizó a Paola y su familia.

El acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, la entrega del título póstumo de bachiller a Paola, y la declaración del 14 de agosto como "Día oficial de lucha contra la violencia sexual en las aulas" no son meramente "simbólicos" en sentido decorativo, sino que actúan materialmente estructurando calendarios institucionales, asignando recursos, movilizando actores, produciendo eventos y generando compromisos verificables. Estas actuaciones ensamblan concretamente nuevos actores que modifican las configuraciones institucionales existentes.

La investigación revela la escasez de estudios que abordan la violencia de género en espacios educativos ecuatorianos, particularmente en universidades (CNIG 2017), evidenciando la necesidad de investigación

empírica sistemática que visibilice las múltiples manifestaciones de esta violencia y las formas específicas en que se articula con otras dimensiones de desigualdad social.

Referencias Bibliográficas

CNIG. Agenda Nacional de las Mujeres y Personas LGTBI 2018-2021. CNIG, 2021. Disponible en: https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2018/11/Agenda_ANI.pdf

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH). Compendio sobre la igualdad y no discriminación. Estándares Interamericanos. Washington D.C.: OEA, 2019. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Compendio-IgualdadNoDiscriminacion.pdf>

CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO (CNIG). Una aproximación a la situación de los derechos humanos de las personas trans en Ecuador. CNIG, 2017. Disponible en: <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/10/ESTUDIO-TRANS-EN-ECUADOR-CNIG.pdf>

CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR, Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008. Disponible en: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER «CONVENCION BELEM DO PARA». Adoptada en Belem Do Para, 9 de junio de 1994. Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW). Observatorio de Violencia de Género, 2016. Disponible en: <https://www.defensorba.org.ar/micrositios/ovg/pdfs/Evaluacion-sobre-el-Cumplimiento-de-la-Convencion-para-la-Eliminacion-de-Todas-las-Formas-de-Discriminacion-contra-la-Mujer-CEDAW.pdf>

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW). Adoptada y proclamada en la Asamblea General de Naciones Unidas, 18 de octubre de 1979. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados del Ecuador, 26 de octubre de 2017. Disponible en: <https://acnudh.org/comite-sobre-los-derechos-del-nino-crc-ecuador-2017/>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2020. Sentencia del Caso Guzmán Albaracín y otras Vs. Ecuador. San José: Corte IDH, 24 de junio.

DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. Resolución de la Asamblea General 48/104, 20 de diciembre de 1993. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1286.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1286>

FRICKER, M. Epistemic Injustice: Power and the Ethics of Knowing 1.^a ed. Oxford: Oxford University Press, 2007. Disponible en: <https://circulosemiotico.wordpress.com/wp-content/uploads/2018/05/fricker-miranda-epistemic-injustice.pdf>

FUNDACIÓN MUJER & MUJER, UNFPA-ECUADOR y CNIG. Encuesta de condiciones de vida y necesidades reales de las poblaciones LBTIQ+ en el contexto covid-19 en Ecuador. Quito: FUNDACIÓN MUJER & MUJER, 2021. Disponible en: <https://mujerymujer.org.ec/recurso/encuesta-de-condiciones-de-vida-y-necesidades-reales-de-las-poblaciones-lbtiq-en-el-contexto-covid-19-en-ecuador/>

GUERRERO MC MANUS, F., y MUÑOZ CONTRERAS, L. D. «Epistemologías transfeministas e identidad de género en la infancia: del esencialismo al sujeto del saber». Revista Interdisciplinaria de Estudios de Género de El Colegio de México [en línea]. 2018, vol. 4, pp. 1-31 [consulta: marzo de 2023]. ISSN 2395-9185. Disponible en: <https://doi.org/10.24201/eg.v4i0.168>

HARAWAY, D. Manifiesto ciborg: el sueño irónico de un lenguaje común para las mujeres en el circuito integrado. 1984. Disponible en: https://xenero.webs.uvigo.es/profesorado/beatriz_suarez/ciborg.pdf

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INEC). Estudio de caso sobre condiciones de vida, inclusión social y cumplimiento de derechos humanos de la población LGBTI en el Ecuador Estudio de caso sobre condiciones de vida, inclusión social y cumplimiento de derechos humanos de la población LGBTI en el Ecuador. Quito: INEC, 2013. Disponible en: https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas Sociales/LGBTI/Analisis_situacion_LGBTI.pdf

Latour, Bruno. 2008. Reensamblar lo social: Una introducción a la teoría del actor-red. Buenos Aires: Manantial.

LEY ORGÁNICA DE GESTIÓN DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES. Registro Oficial Suplemento 684, de 4 febrero de 2016. Disponible en: https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/ley_organica_de_gestion_de_la_identidad_y_datos_civiles.pdf

MAFFÍA, D. Sexualidades migrantes, género y transgénero. Buenos Aires: Feminaria, 2003. Disponible en: http://dianamaffia.com.ar/archivos/sexualidades_migrantes.pdf

OEA. Derechos humanos, orientación sexual e identidad y expresión de género. Washington D. C.: OEA, 2013. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/ag-res_2653_xli-o-11_esp.pdf

OEA. Relatoría sobre los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex. Washington D. C.: OEA, 2023. Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=es/cidh/r/DLGBTI/default.asp#:~:text=La%20Relator%C3%A3da%20sobre%20los%20Derechos,de%20g%C3%A9nero%20y%20diversidad%20corporal>

ONU. Declaración sobre Derechos Humanos de la Asamblea General de Naciones Unidas. Adoptada en el Sexagésimo tercer período de sesiones, 22 de diciembre de 2008. Disponible en: <https://www.oas.org/dil/esp/orientacion sexual declaracion onu.pdf>

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA). Carta Democrática Interamericana. Vigésimo Octavo Período Extraordinario de Sesiones, 11 de septiembre de 2001 Disponible en: https://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (ONU). Declaración Universal de Derechos Humanos. Resolución 217 adoptada en la Asamblea General, París, 10 de diciembre de 1948. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (ONU). Discrimination and violence against individuals based on their sexual orientation and gender identity. Ginebra: ONU, 2015. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDbOC/GEN/G15/088/42/PDF/G1508842.pdf?OpenElement>

PATEMAN, C. El contrato sexual. 1.^a ed. Barcelona: Editorial Anthropos, 1995.

ROBALINO, C. ¿Es niño? ¿Niña? ¿Ninguno de los dos? ¿Quién decide? El ejercicio médico jurídico en torno a la intersexualidad en Ecuador. Quito: FLACSO, 2017.

ROSELLÓ PEÑALOZA, M. «Entre cuerpos inacabados e identidades imposibles: la (psico) patologización de la transexualidad en el discurso psiquiátrico». Quaderns de Psicología [en línea]. 2013, vol. 15, núm. 1, pp. 57-67 [consulta: septiembre de 2023]. ISSN: 0211-3481. Disponible en: <https://dugi-doc.udg.edu/handle/10256/15241>

RUBIN, G. «El tráfico de mujeres: notas sobre la economía política del sexo», 35-98. En: Lamas, M. (comp.). El género: la construcción cultural de la diferencia sexual. Ciudad de México: PUEGUNAM, 1996.

SABSAY, L. Fronteras sexuales: espacio urbano, cuerpos y ciudadanía. Buenos Aires: Paidós, 2011.

SEGATO, R. Contra-pedagogías de la残酷. 1.^a ed. Buenos Aires: Prometeo, 2018.

SEGATO, R. Las estructuras elementales de la violencia: contrato y estatus de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos. 1.^a ed. Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes, 2003.

VALE, O. «Disforia de género: la psicopatologización de las sexualidades alternas». Quaderns de Psicología [en línea]. 2019, vol. 21, núm. 2, pp. 1-12 [consulta: agosto de 2023]. ISSN 0211-3481. Disponible en: <https://quadernsdepsicologia.cat/article/view/v21-n2-vale>

VIVEROS, M. «La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación». Debate Feminista [en línea]. 2016, vol. 52, pp. 1-17 [consulta: septiembre de 2023]. ISSN 0188-9478. Disponible en: <https://doi.org/10.1016/j.df.2016.09.005>